CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO,** que suscriben, de una parte, **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **LA ONPE**, con RUC N° 20291973851, con domicilio legal en Jirón Washington N° 1894, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe (i), señor **MANUEL FRANCISCO COX GANOZA**, identificado con DNI N° 07272855 e investido en el cargo en mérito a las Resoluciones Jefaturales N° 000012-2017-J/ONPE y N° 000134-2018-JN/ONPE; y, de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, en adelante **EL INEN**, con RUC N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **EDUARDO TOMÁS PAYET MEZA**, identificado con DNI N° 07776009, designado mediante la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente Convenio, **LA ONPE** y **EL INEN** en adelante podrán ser denominados, indistintamente, de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS,** surge el 11 de mayo de 1939, cuando se promulga la Ley N° 8892, que establece la creación del "Instituto Nacional del Cáncer", cuyas primeras actividades se orientan a la prevención y asistencia social anticancerosa, asistencia especializada en sus consultorios externos y de hospitalización, y como centro de estudios y enseñanza superior universitaria sobre cáncer.

  Asimismo, el 30 de mayo de 2006, el Congreso de la República promulga la Ley N° 28748, que le da la condición de Organismo Público Descentralizado del sector Salud, otorgándole personería jurídica propia, así como autonomía administrativa, presupuestal, financiera y normativa.

  Mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, del 6 de mayo de 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la calificación de los Organismos Públicos, la cual otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el tipo de Organismo Público Ejecutor.

- **LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, siendo su finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
- Con Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que tiene como uno de sus tres ejes transversales el Gobierno Electrónico, entre cuyos lineamientos se encuentra el establecer estándares para apoyar la optimización de procesos de la Administración Pública para facilitar su informatización a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y coadyuvar al establecimiento del marco de interoperabilidad del Estado peruano, así como a los estándares de interoperabilidad entre instituciones públicas.
- Mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprobó el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública", de alcance nacional y cumplimiento obligatorio de todas las entidades de la Administración Pública.
- Mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas se dispone que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre las mismas.
- **LA ONPE** ha desarrollado un sistema informático denominado Sistema de Gestión Documental – SGD, actualmente tercera versión, que permite tramitar electrónicamente la documentación externa e interna y que cuenta con el uso de firmas y certificados digitales con pleno valor legal, lo que otorga a los documentos electrónicos la misma equivalencia funcional que los generados por medios convencionales. Este sistema constituye una herramienta de gestión e información que permitirá incrementar el nivel de eficiencia en la gestión pública, mejorando los estándares de calidad en la atención al ciudadano. De esa forma, se contribuye con la iniciativa "Cero Papel", promovida por la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM.
- Mediante Carta N° 254-2019-GG-INEN, la Gerencia General de **EL INEN**, propone a **LA ONPE** la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de agilizar los procesos de su institución, mediante la implementación del Sistema de Gestión Documental – SGD desarrollado por **LA ONPE**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su modificatoria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.

- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, para lograr su fortalecimiento institucional, compartiendo sistemas de gestión documental y colaborando en el fortalecimiento de la democracia, mediante la implementación del Sistema de Gestión Documental (SGD), bajo la iniciativa "Cero Papel" promovida por la Secretaría de Gobierno Digital, fortaleciendo la organización con una gestión de excelencia y calidad orientada al ciudadano.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Desarrollar actividades conjuntas dentro de las competencias de cada entidad a fin de lograr su fortalecimiento institucional y bajo ese marco implementar el Sistema de Gestión Documental (SGD).

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de **LA ONPE:**

- Implementar en **EL INEN** el Sistema de Gestión Documental - SGD.
- Proporcionar a **EL INEN** el Software de Firma Digital ONPE, que se encuentra debidamente acreditado ante la autoridad administrativa competente.
- Proporcionar a **EL INEN** las credenciales para el acceso al repositorio de **LA ONPE**, que contiene los documentos técnicos y funcionales referidos al uso y soporte técnico del SGD, entre otros.
- Brindar capacitación en temas vinculados con el funcionamiento del SGD, cuyo alcance comprende: Uso del SGD a usuarios finales, soporte técnico y administración del SGD al personal que **EL INEN** designe. Para estos efectos **LA ONPE** definirá la fecha, el lugar y el aforo, según disponibilidad y previa coordinación con **EL INEN**.
- Asesorar y absolver consultas de **EL INEN** en la personalización, administración y uso del SGD.
- Brindar, a través de su Mesa de Ayuda, el soporte operativo para la atención de incidencias a **EL INEN** durante la 'Fase Piloto'[1].

[1] **Fase Piloto**: Periodo que comprende desde la solicitud formal por parte de **EL INEN**, para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del SGD, hasta el 'Pase a Producción'.

- Realizar las configuraciones necesarias en la 'Plataforma Tecnológica'[2] de **EL INEN** durante la "Fase Piloto".
- No manipular la plataforma tecnológica de **EL INEN** luego de haberse realizado el 'Pase a Producción'[3].
- Asesorar, a través de su Mesa de Ayuda, en el soporte operativo para la atención de incidencias a **EL INEN** durante la 'Fase de Producción'[4].

Son compromisos de **EL INEN:**

- Proveer información y actualizar periódicamente la base de datos de las personas que son asignadas como funcionarios.
- Destinar el personal profesional y técnico necesario para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo a las actividades acordadas.
- Asistir a las reuniones de coordinación y ejecutar los planes de trabajo, a través de sus representantes.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por **LAS PARTES**.
- Compartir documentos, metodologías, promover conocimientos e incentivar la reflexión a través de acciones de capacitación, difusión y educación dirigidas al personal de **LA ONPE**.
- Promover y/o fomentar los programas de capacitación a través de las nuevas tecnologías, en prevención de enfermedades neoplásicas.
- Brindar actividades promocionales, preventivas y de detección precoz del tratamiento de las enfermedades oncológicas más frecuentes dentro de su nivel de complejidad en la población.
- Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la prevención, detección y tratamiento del cáncer.
- **EL INEN** proporcionará a **LA ONPE** sus salas de uso múltiple y auditorio para actividades de capacitación y educación cívica electoral, previa coordinación entre **LAS PARTES** sobre la disponibilidad y el uso de estos espacios.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

Ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

EL INEN se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de la obra, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco de **EL CONVENIO**.

---

[2] **Plataforma Tecnológica**: Constituye toda infraestructura de hardware y software de **EL INEN.**

[3] **Pase a Producción**: Es la actividad que supone el inicio del uso real del SGD en la gestión documental de **EL INEN,** formalizada a través de la solicitud que para tal efecto ha cumplido con emitir.

[4] **Fase de Producción**: Es el periodo que implica el uso real del SGD en la gestión documental de **EL INEN.**

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual de la obra, perteneciente a **LA ONPE**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

EL INEN se compromete a respetar los derechos de autor del software denominado SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD), el mismo que se encuentra amparado en el Certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software) de **EL INEN**:

- Nro. Partida Registral : **00288-2019**
- Asiento : **01**
- Fecha Presentación : **2019-02-05**
- Fecha de Inscripción : **2019-03-05**
- No. de Expediente : **000285-2019**

Asimismo, **EL INEN** se compromete a respetar los derechos de autor sobre las futuras versiones del SGD que se registren ante su propia entidad; además, se tendrá en consideración los derechos de autor del software del SGD, precisando que la firma de **EL CONVENIO** no implica la entrega total o parcial del código fuente del SGD.

Queda expresamente prohibida cualquier modalidad de réplica, copia y difusión del SGD.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN Y USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente su posición en **EL CONVENIO** a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

En la eventualidad que se dé por concluido **EL CONVENIO**, **LA ONPE** indicará las condiciones de licenciamiento de uso del Sistema de Gestión Documental.

EL INEN es titular de los derechos de las respectivas Bases de Datos que contiene la información personalizada de dicha entidad, las mismas que no afectarán la operatividad del SGD en **EL INEN**.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES reconocen que el presente Convenio no conlleva compromisos financieros para ninguna de ellas; sin embargo, de ser el caso, nos ceñiremos a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, según corresponda.

En caso deriven acciones fuera del ámbito de la actividad ordinaria de **LA ONPE**, y que son necesarias para el cumplimiento de la implementación del SGD, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, previo informe de disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**; asimismo, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la coordinación general, la formulación de consultas y el logro del objeto y compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **LA ONPE:**

- El (la) Gerente de Informática y Tecnología Electoral.

Por **EL INEN:**

- El (la) Jefe de la Unidad Funcional de Desarrollo de Sistemas de Información.

En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar a alguno de los coordinadores interinstitucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro de los diez (10) días calendario, posteriores a dicha modificación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, podrá ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento, dicha prorroga se materializará mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá formar parte integrante y deberá ser suscrita bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesaria realizar a **EL CONVENIO**, se podrá efectuar mediante Adendas, las que debidamente suscrita formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, antes del vencimiento del plazo de duración al que se hace referencia en la Cláusula Décimo Segunda, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- Por decisión unilateral, sin necesidad de ser justificada, cualquiera de **LAS PARTES,** que desee resolver **EL CONVENIO** antes de la fecha de expiración del mismo, deberá comunicar mediante carta notarial tal decisión a la otra **PARTE**, con una anticipación de treinta (30) días calendario, vencido ese plazo, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho.

- Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES**, de los compromisos asumidos en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que se generen en virtud de este documento; para lo cual, la Parte perjudicada con dicho incumplimiento deberá remitir a la otra una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual ante la negativa se tendrá por resuelto el presente convenio.

- Por circunstancias de carácter económico o administrativo, debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.

- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

La solicitud de resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su normal culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD, DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

Toda información puesta a disposición de común acuerdo entre **LAS PARTES**, es de propiedad exclusiva de la Parte de la que procede. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a la que la proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la citada información a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; por lo que, se comprometen a efectuar un uso y tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en **EL CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas y/o jornadas de difusión, orientación, revistas legales o científicas, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, talleres, programas, eventos, foros u otros; en tales eventos se dará crédito a todas **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

EL CONVENIO no implica relación laboral alguna entre el personal de **LA ONPE** y **EL INEN**, no encontrándose bajo la dependencia o subordinación de este último. En tal sentido, la suscripción del mismo no genera para el personal de **LA ONPE**, los beneficios previstos en la legislación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que **EL CONVENIO** se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante su desarrollo y/o ejecución, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio institucional deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos de **EL CONVENIO**, luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **DISPOSICIONES FINALES**

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman **EL CONVENIO**, que se refieren y se interpretan únicamente en el ámbito de sus competencias administrativas atribuidas conforme a su marco normativo nacional, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de SET. del año 2019.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
LA ONPE

EDUARDO TOMÁS PAYET MEZA
Jefe Institucional
EL INEN

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por ELGUERA CARBAJAL Giselle FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2019 08:43:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 01 de Octubre del 2019

OFICIO N° 001477-2019-SG/ONPE

Sr. Abog.
VÍCTOR RODOLFO ZUMARÁN ALVITEZ
GERENTE GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN
Av. Angamos Este N° 2520 – Surquillo
Lima.-

Asunto : Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ONPE y el INEN.

Referencia : Oficio N° 873-2019-GG/INEN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir un (01) ejemplar original del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – EL INEN y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – LA ONPE, a fs. 9.

Cabe precisar que el citado ejemplar se encuentra debidamente firmado por el Jefe Nacional (i) de nuestra entidad, gestión con la que ha concluido el procedimiento de suscripción de convenio; por lo que, se remite a su representada para los fines correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

GISELLE ELGUERA CARBAJAL
Secretaria General (e
Oficina Nacional de Procesos Electorales

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
RECIBIDO
01 OCT 2019
Por
Hora 4:17
FIRMA
TRAMITE DOCUMENTARIO
GERENCIA GENERAL

(GEC/lvl)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VTJUMCA**